



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



DR. JULIO CESAR NAVAS RINCAN
JEFE UACI.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CONTRATO No. 466/2022
LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2022
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 25/2022
“SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS AÑO 2022”
IMPORTADOR DE PRODUCTOS MEDICOS, S.A. DE C.V.

Nosotros, **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA**, de cuarenta y un años de edad, Doctor en Medicina del domicilio de. Departamento de, con Documento Único de Identidad número, y Numero de Identificación Tributaria; actuando en nombre y representación del **"HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"**, en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo número **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”** y **JOSÉ LISANDRO DE LEON MOLINA**, de veintinueve años, Licenciado en Anestesiología e Inhaloterapia, del domicilio, Departamento de, portador del Documento Único de Identidad número, con Número de Identificación Tributaria, actuando en mí calidad de **Administrador Único Propietario y Suplente** de la Sociedad **IMPORTADOR DE PRODUCTOS MEDICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse IMPROMEDIC, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Departamento, sociedad con con Número de Identificación Tributaria; cuyo Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día dieciséis de julio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de **JORGE RENE ARAUJO GUADRÓN**, e inscrita en el Registro de Comercio al número **SESENTA Y CUATRO** del Libro **CUATRO MIL CIENTO ONCE** del Registro de Sociedades el día quince de agosto de dos mil diecinueve. Personería que compruebo suficientemente con copia certificada por notario de Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, otorgado a mi favor, en la ciudad de San Salvador a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintiuno, otorgada por Fátima Guadalupe Ramos Franco. Secretaria de Junta General de Accionistas, quien fungirá para el período de **SIETE AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción en el registro respectivo, e inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTIDOS** del Libro **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS** del Registro de Sociedades el día ocho de julio de dos mil veintiuno; por lo que me encuentro facultado para otorgar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a entregar el “**SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS**”, y deberán proporcionarse de conformidad según los renglones que se detallan a continuación, en las cantidades, especificaciones técnicas y condiciones siguientes:

REGLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
30	CODIGO: 11109035., SOLICITAN: ENGRAPADORA QUIRURGICA CIRCULAR 29-30 MM EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL., OFRECEN: ENGRAPADORA CIRCULAR 29MM., MODELO: FAEEA-29., REGISTRO SANITARIO: IM085903122020., LABORATORIO FABRICANTE: FENGH MEDICAL CO. LTD., MARCA: FENGH MEDICAL CO. LTD., PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO: CAJA POR 1 UNIDAD., PAÍS DE ORIGEN: CHINA., ENTREGA: 5 DÍAS HÁBILES., VENCIMIENTO: NO MENOR A 24 MESES	C/U	3	\$ 272,00	\$ 816,00
31	CODIGO: 11109037., SOLICITAN: ENGRAPADORA QUIRURGICA CIRCULAR 31-33 MM EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL., OFRECEN: ENGRAPADORA CIRCULAR 32MM., MODELO: FAEEA-32., REGISTRO SANITARIO: IM085903122020., LABORATORIO FABRICANTE: FENGH MEDICAL CO. LTD., MARCA: FENGH MEDICAL CO. LTD., PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO: CAJA POR 1 UNIDAD., PAÍS DE ORIGEN: CHINA., ENTREGA: 5 DÍAS HÁBILES., VENCIMIENTO: NO MENOR A 24 MESES.	C/U	3	\$ 272,00	\$ 816,00
49	CODIGO: 12100110., SOLICITAN: RECOLECTOR PARA DRENAJE DE PLEURA Y TORAX, CON VALVULA DE RETENCION, DE TRIPLE CAMARA 2-3 LITROS, SIN SISTEMA DE AUTOTRANSFERENCIA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE., OFRECEN: SISTEMA DE DRENAJE TORÁCICO EN SECO - DRENTECH DUNE., MODELO: 10113., REGISTRO SANITARIO: IM003206012022., LABORATORIO FABRICANTE: REDAX S.P.A., MARCA: REDAX S.P.A., PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO: CAJA POR 1 UNIDAD., PAÍS DE ORIGEN: ITALIA., ENTREGA: 5 DÍAS HÁBILES., VENCIMIENTO: NO MENOR A 24 MESES.	C/U	30	\$ 75,00	\$ 2.250,00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....					\$ 3,882.00

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS INSUMOS MEDICOS REQUERIDOS

Cada lote de cada insumo médico suministrado deberá acompañarse de un CERTIFICADO DE ANÁLISIS en castellano del laboratorio fabricante que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y dirección del fabricante
- b) Nombre genérico
- c) Número de lote
- d) Tamaño del lote de producción
- e) Fecha de fabricación
- f) Fecha de expiración.

CONSIDERACIONES ESPECIALES



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Para los insumos médicos que se encuentren detallados en el **Anexo 10** y que son objeto de la presente adquisición, el contratista deberá efectuar pago de análisis por cada número de lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas en el **Anexo 8, "TARIFAS Y PAGOS POR SERVICIO"**. El pago se debe efectuar con Cheque Certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería en el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud.

El Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", a través del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, constatará la calidad de los insumos médicos recibidos en el almacén del Hospital Nacional Saldaña. Dicha calidad será garantizada por el contratista desde que ingresa el producto al Hospital hasta su consumo.

PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD

El Contratista se obliga a entregar muestra al Almacén del Hospital Nacional General Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña".

Por cada lote de producto sujeto de análisis conforme al **anexo No. 8**.

Asimismo, el oferente adjudicado deberá cancelar dicho análisis al Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud (Laboratorio Max Block), por cada lote del producto que entregue al almacén del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", deberá presentar la cantidad de muestras solicitadas en el **Anexo No. 10** y factura emitida por el Laboratorio Max Block. Para poder enviar por parte del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", las muestras respectivas para que efectúen dichos análisis deberán acompañarse de dos copias del comprobante de pago de análisis cuando aplique y dos copias del Certificado de Análisis del Fabricante.

EL INCUMPLIMIENTO A ESTA OBLIGACIÓN SERÁ MOTIVO DE NO RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Si los lotes a entregar ya poseen análisis de control de calidad previos, bastara con entregar el resultado del análisis; por lo que ya no necesitaran entregar muestras ni pago de análisis al almacén.

Si como resultado del análisis practicado por el Laboratorio de Control de Calidad se presentare una **NO CONFORMIDAD**; el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de muestras al contratista, quien estará obligado a proporcionarlas en el plazo que el Laboratorio le establezca.

La entrega de muestras por cada lote de producto se efectuará sin costo adicional para el Hospital Nacional General Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”.

El Hospital se reserva el derecho de tomar una muestra al azar del lote entregado para enviarlo al laboratorio de control de calidad del Ministerio de Salud.

REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD

La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se detalla a Continuación:

- a) Nombre genérico del producto
- b) Nombre comercial del producto
- c) Presentación
- d) Cantidad del producto en el envase
- e) Número de lote
- f) Fecha de fabricación
- g) Fecha de expiración
- h) Nombre del fabricante
- i) Número de registro en el Dirección Nacional de Medicamentos.
- j) Indicaciones de uso
- k) Otras indicaciones del fabricante
- l) Condiciones de manejo y almacenamiento
- m) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo).



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

NOTA: TODA INFORMACIÓN DEBE SER GRABADA O IMPRESA DIRECTAMENTE EN EL EMPAQUE PRIMARIO (NO SE PERMITIRÁN VIÑETAS ADHESIVAS).

Las características de los empaques primario, secundario y colectivo, deberán Comprender lo que se pide a continuación:

EMPAQUE PRIMARIO:

Debe ser inerte y proteger a los productos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).

EMPAQUE SECUNDARIO:

El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina).

EMPAQUE COLECTIVO:

Debe ser de material resistente que permita la estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo. Además, deberá ser identificado con número de licitación, numero de renglón, Nombre Genérico, Lote y Vencimiento.

PRESENTACIÓN PARA ENTREGA DE GALONES

Estos deberán de estar en empaque de caja por cuatro galones.

NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

- a) El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Hospital así lo demanden. En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL y un delegado del contratista.
- b) El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el Contratista, aún en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis (se anexa tarifas aprobadas en
- Si el análisis que realice el Laboratorio de Control de Calidad, establece que un producto contratado no cumple con lo requerido por el Hospital, el contratista previa notificación escrita, estará obligado a cambiarlo, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de **TREINTA DÍAS (30)** calendario, contados a partir de dicha notificación, debiendo informar por escrito al Administrador de Contrato del hospital que ha superado la observación, para realizar un nuevo muestreo; ante un segundo rechazo de control de calidad, **EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”**. procederá a caducar el contrato, aplicando las bases de la licitación respectiva y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
 - El titular del Hospital se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del laboratorio de control de calidad, a las instituciones gubernamentales y a las entidades oficiales autónomas que adquieren este tipo de insumos médicos.
 - Si al momento de la entrega en el almacén se presentare un rechazo por aspectos físicos, el Contratista deberá retirarlo inmediatamente y el jefe del Almacén en coordinación con el Administrador de Contrato notificará al contratista la causa del rechazo, será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **QUINCE DÍAS (15) CALENDARIO**, contados a partir de la referida notificación.
 - Una vez recibidos los productos en el Almacén y se presentara un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el jefe del



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Almacén en coordinación con el Administrador del Contrato notificará al Contratista para que proceda a retirar los productos rechazados en un plazo no mayor de **TRES DÍAS (3) CALENDARIO** contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **QUINCE DÍAS (15) CALENDARIO**, contados a partir de la referida notificación.

- Para todos los casos antes mencionados, si el Contratista no sustituye los productos rechazados o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la presente licitación, haciéndose efectivas las Garantías respectivas.
- c) Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales.
- d) En caso de productos perecederos o inestables debe especificarse en el envase individualmente, el lote y la fecha de expiración en forma legible, de la misma manera debe de señalarse el nombre del fabricante.

CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO

De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar Previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones.

Para los productos que por su volumen y peso deban estibarse en tarimas se deberán proporcionar las tarimas y protector plástico para su almacenamiento.

Los Renglones de los cuales no presenten muestras quedaran fuera del proceso de adjudicación, aun cuando este Hospital ya haya adquirido estos productos con anterioridad en igual presentación.

INDICACIONES PARA LA ENTREGA DE LOS INSUMOS MÉDICOS.



Para todos los insumos médicos que resulten contratados, los Contratistas deberán cumplir de forma obligatoria con los siguientes requisitos, de lo contrario no serán recibidos en el lugar de entrega establecido por el solicitante:

1. El producto a entregar bajo contratación debe cumplir con las mismas especificaciones de la muestra evaluadas en el presente proceso.
2. Los insumos médicos que por su necesidad son requeridos de forma inmediata deberán cumplir con la entrega de muestras según los requerimientos.
3. Los insumos médicos que aplique el vencimiento deberán tener un vencimiento no menor a 18 meses para cada entrega, al momento de la recepción en el lugar establecido en el contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **Contratación por Licitación Pública No. 02/2022**; b) **Adenda número 1 de fecha doce de mayo de dos mil veintidós**; c) **Aclaración número 1 de fecha seis de mayo de dos mil veintidós**; d) Enmiendas, e) **Consultas de fecha veintiocho de abril y tres de mayo de dos mil veintidós**; f) **La oferta de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós**; g) **La Resolución de Adjudicación número veinticinco de dos mil veintidós de catorce de junio de dos mil veintidós**; h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; i) Garantías; j) Resoluciones Modificativas si las hubieren e k) Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 151, 152, 153 y 158 de la LACAP, se aplicaran las sanciones que correspondan, agotados los procedimientos establecidos en los Art. 156 y 160 LACAP.

CLÁUSULA CUARTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el



cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 83-A LACAP). La Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. El presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas, Para la cual el contratista presentara al Administrador de Contrato, solicitud de Modificación al Contrato, Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.

Cuando el Hospital por necesidad imprevista requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el administrador de contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentadas a la UACI, Art. 82 Bis literal g, de la LACAP, en tales casos, el Titular emitirá la correspondiente resolución, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

El Hospital se reserva el derecho a incrementar los contratos resultantes de esta Contratación por hasta **EN UN VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos. El contrato podrá ser modificativo en caso de ser necesario, para tal efecto el Titular emitirá la resolución modificativa correspondiente.



Prohibición de Modificación Contractual:

“Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

a) Alterar el objeto contractual.

b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula y la responsabilidad será del titular de la Institución, Art. 83-B de LACAP.

CLÁUSULA SEXTA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 86 LACAP). En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las causas no imputables al contratista, debidamente comprobada y tendrá derecho a que se le conceda **una prórroga equivalente al tiempo perdido**, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional; la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá Resolución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS (ART. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que ni hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 75 del RELACAP.

El administrador de Contrato anexará la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prórroga, Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, Solicitud de Compra o requerimiento y el informe evaluación y seguimiento del contrato.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS EXIGIDAS ART. 31 REFORMADO (LACAP). Las Fianzas deberán ser emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art.32 Reformado inciso último de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar Dr. “José Antonio Saldaña”. Las compañías o bancos que emitan las referidas fianzas o garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El Contratista deberá presentar **EN LA UACI LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por el doce por ciento (12%) del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los **OCHO DÍAS (8) HÁBILES** siguientes a la fecha de Distribución del contrato respectivo y estará vigente por **SEIS MESES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO**. En caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP.

El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales y

GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES El Contratista presentará la garantía de **BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES** del Servicio entregado presentará dicha garantía, por el 10% del monto total del contrato y deberá presentarla en la UACI del Hospital, dentro de los **DIEZ (10) días hábiles** posteriores a la recepción definitiva de los bienes y estará vigente durante el plazo de **2 AÑOS** contados a partir de recepción definitiva de los bienes .El Hospital hará efectiva la garantía en caso de detectarse fallas, desperfectos, mal funcionamiento, inferior calidad, no conformidad en los resultados de análisis y cualquier otro problema o situación que ocurra en el periodo de vigencia de esta garantía.

CLÁUSULA DECIMA: MULTA POR MORA (Art. 85 REFORMADO (LACAP). Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato cuando sea procedente o imponer el pago de una multa por cada día de retraso ante una entrega tardía, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTAS.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS (Art. 159 de la LACAP). Art. 159 No se dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La Administración de la presente Contratación estará a cargo de **Licenciada ANA JEANNETTE SALINAS DE MARTÍNEZ**, bajo el **ACUERDO número 62/2022**, quien actuará de conformidad a lo dispuesto al Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 en el numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” y en el Art. 82 BIS de la LACAP, y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato que se derive el presente Servicio; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de adquisiciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo.

Los Administradores de Contrato para efecto de Verificar la buena marcha y darle seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente proceso y quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la Hoja de Seguimiento y cumplimiento del Contrato.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad Responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
- c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.



- d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de Inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las Actas de Recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de las Obras, Bienes y Servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles.
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el contrato.
- j) El Administrador del contrato, será el jefe del Departamento solicitante o la persona que sea nombrado en el Acuerdo respectivo a propuesta del solicitante.

LO ANTERIOR PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS LACAP ART. 36 EFECTIVIDAD DE GARANTIA. LACAP ART. 83-A MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. LACAP ART. 85 MULTA POR MORA. RELACAP ART. 39 EJECUCIÓN DE LAS GARANTIAS. RELACAP ART. 75 DE LAS PRORROGAS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERA EXTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,882.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, pagara al contratista dicho monto incluye el Impuesto a la



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL** con Cifrado Presupuestario número **2022320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. Los suministros deberán entregarse en el Almacén General del Hospital, ubicado en Km. 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, para lo cual el contratista o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar el ACTA DE ENTREGA, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar: la clase y cantidad del bien que se recibe; el estado en que se recibe y si el embalaje cumple con lo exigido en estas Bases de Licitación. **“EL CONTRATISTA DEBERA CONCERTAR CITA PREVIA CON EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y GUARDALMACÉN PARA PROGRAMAR DÍA Y HORA PARA LA RECEPCIÓN.”** El contratista entregará 7 COPIAS “LEGIBLES” del Duplicado cliente de la factura por la entrega del bien la cual presentará en la UFI del HOSPITAL debidamente firmada por El Guardalmacén del Hospital acompañada de copia del Acta de Recepción que será firmada por el Guardalmacén, el Administrador de Contrato y el contratista, a efecto de retirar el Quedan respectivo. La entrega de los productos se sujetará a los plazos siguientes:

- a) **Entrega a 21 días Calendario, contados a partir del día siguiente a la distribución del contrato debidamente legalizado.**

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.



CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del Contratación de Servicios Profesionales o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia para la presente Contratación; el H.N.S. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, el H.N.S., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de los Términos de referencia.

CLÁUSULA VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD. El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: FORMA, TRAMITE Y PLAZO DE PAGO. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política gubernamental para pago de obligaciones institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda.

El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y seis fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del producto, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, número de código, descripción del producto solicitado y descripción según lo ofertado por contratista, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total y **Compromiso Presupuestario el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, previa a la facturación, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña.

No se dará por recibido el bien o servicio, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrató, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%.; según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos. **La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política gubernamental para pago de obligaciones institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda.** El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y seis fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del producto, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, número de código, descripción del



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

producto solicitado y descripción según lo ofertado por el contratista., unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total y **Compromiso Presupuestario el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, previa a la facturación, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña. No se dará por recibido el bien o servicio, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrató, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%.; según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que EL CONTRATISTA, se le entregue el mismo debidamente formalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos y el Contratista. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los días del mes de del dos mil veintidós .



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE

LIC. JOSÉ LISANDRO DE LEÓN MOLINA
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO SUPLENTE
CONTRATISTA

ZB/. -